

(u) Senec. Numquam parum est, cui satis est: numquam multum est, cui satis est. El P. Vieyra en Sermon del Rosario, en el tom. 15. de la ultima impresion dice lo mismo.

(x) Psalm. 24. vers. 27. ibi: De necessitatibus meis erue me. P. Vieyra ubi proxime.

(y) Antunez de Donationib. Regijs, tom. 1. Part. 2. lib. 1. cap. 14. per totum. signantur num. 5. & 2.

necesidades mayores, ni mas vrgentes, que las de los Reies. Son mas pobres que sus vassallos los mas pobres: porque siendo cierto, que no es mas pobre quien tiene menos, sino quien necessita mas; (u) quien se puede dezir que tiene mas necesidad, ni mayores necesidades que los Reies? Necesidad de fabricar Armadas, necesidad de formar Exercitos, necesidad de fortificar Plazas, y presidarlas, necesidad de afalariar Ministros en sus Reynos, necesidad de mantener, y autorizar Embaxadores en los extraños, necesidad de sostener con decencia, aparato, y magnificencia Real, la propia Magestad, y Casa Real, y otras mil necesidades publicas, y ocultas, de que aun el mismo Rey David no se librò. (x)

780 Estas necesidades de los Principes; que son ordinarias en tiempo de paz, se hazen extremas en tiempo de Guerra: entonces es quando alterandose todo el orden regular de las cosas, se hazen licitos, aun los mas escrupulosos arbitrios: entonces no siendo harto poderosos, los comunes subsidios, los valimientos de mercedes, y salarios, las exacciones anticipadas contra Arrendadores, los prestamos à daño, la economia de la Casa Real, los prevenidos socorros de las Indias, ni finalmente todos aquellos otros medios, que las repetidas vrgencias deste siglo han hecho inevitables; se recurre al beneficio de los empleos politicos, de Justicia, y Real Hazienda: arbitrio tan perjudicial, peligroso, y de tan lastimosas consecuencias, señaladamente en las Indias, que solo puede redimirlo de injusto, y tyrano, la extremidad de la vrgencia. (y)

781 Siendo esto asì, y tan transcendentalmente graves, y vrgentes las necesidades de los Reies, en el caso de vna Guerra, ferà acaso fuera de la disposicion formal, ò virtual de los Sagrados Canones, el que en tan peligrosa constitucion, les sean franqueados para su

su expiacion, los Tesoros de la Iglesia, que no se niegan à sus vassallos menos gravemente necesitados?

782 Y finalmente, si al golpe de la lanza de vn Soldado ciego, y barbaro, (z) se debió la formacion de la Iglesia, (a) y de la herida de aquel Templo vivo, (b) manaron los Sacramentos, Tesoros espirituales de ella, como dize San Augustin, y es comun en los Santos Padres; (c) que mayor equidad, que el que los Templos, y las Iglesias para su material, y espiritual conservacion, apliquen sus Tesoros materiales, al brazo de la lanza del Soldado Catholico, que no ciego, ò barbaro, sino ilustrado con la lumbre de la Fè, corre lleno de valor, y culto religioso à defenderla, y preservarla de la ciega, y barbara perfidia, de los que infielmente desapiadados, solicitan su ruina, y destruccion nefanda?

783 Que parte hai tan civil en el cuerpo humano, que no sufra con resignada alegria, el desangrarse con alguna porcion de sus espiritus, para dàr vida al todo de su compuesto? Como, pues, podrà negarse à este debido sufragio, la que es la mas noble, y mas digna parte, ò yà sea brazo derecho del todo politico de vn Reino?

784 Que corazon hai tan inhumanamente avaro, que si tal vez, lleno de pavorosa confusion, ha como Principe, recogido, y llamado en su socorro, todos los espiritus, que esparcidos animaban las partes subditas de su cuerpo; no los vuelva luego à distribuir liberalmente provido à las mismas partes, para que acudiendo cada vna con sus funciones, à la propia defensa, logren en vniforme temperamento, la conservacion, y preservacion del todo phyfico? Quien tanto como la Iglesia, la Religion, y el Clero, merece dignamente en el cuerpo politico de la Republica Christiana, la metafora de corazon, y ocupa Principe el mejor lugar de aquella Silla, y asiento del alma? Zz Si

(z) Unus militum lancea latus eius aperuit, & continuò exiit sanguis, & aqua. Ioann. 19.

(a) Dormiente Adam, fit Eva de lateres mortuo Christo, perforatur latus, & superfluant Sacramenta, unde formetur Ecclesia. D. August. in Sent. Gent. 328.

(b) Aqua illa, que de Templo illo à latere dextro, de Templo corporis eius lanceato exierat. Rupert. in Apocalyps. cap. 1. Coment.

(c) P. Vieyra Sermon del Mandato, predicado en Lisboa el año de 1643. 9. 5. tom. 6. en la impresion antigua.

785 Si el Templo, y el Altar en que se rinden Religiosos Cultos, al adorable Eterno Dios, y sus Sacerdotes, han de padecer el detestable nefando, insulto de las reveldes enemigas incursiones; no será menos irreverencia, tomar para impedir las el oro de este Templo, y la Ofrenda de este Altar?

786 Si el oro es Santo, porque se ha ofrecido al Templo; no es visto que este será mas Santo? (d) Si la Ofrenda es Santa, porque se ofreció en el Altar; este, no es llano, que será mas Santo? Si Dios no escogió los Sacerdotes por el Templo, ni por los Vasos, sino que todo esto lo admitió por los Sacerdotes, como dixo el Autor de los Macabeos; (e) no es cierto que se servirá mas con la preservacion de estos sus verdaderos Templos, que no con la de las prefeas, y riquezas de los Templos materiales, o secundarios?

787 Siendo esto vn principio notorio en todas las Artes, (f) y accion verdaderamente la mas Religiosa, y de mayor Culto, defender el Templo Santo, y el Altar Sacrosanto, siendo el medio para su logro, servirse de sus Ofrendas, y dones, no será accion igualmente Santa, y Religiosa, dedicarlos, y ofrecerlos à la mano, que encamina vn tan devoto Culto, y vna Ofrenda tan reverente? Lo contrario fuera, al parecer, incurrir en la errada opinion reprehendida por Christo à los Eclesiasticos de su tiempo, que dezian, merecia mas respeto el oro del Templo, que el mismo Templo, y la Ofrenda, que el Altar. (g)

788 De todo lo dicho resulta, que aun quando faltassen los fundamentos de este Discurso, no será, ni ageno, ni extraño de los Sagrados Estatutos, el que concurren, y se apliquen en el caso de vna Guerra, las Vacantes, o como cosas espirituales, y bienes de las Iglesias, o como parte, y sobras de los diezmos, à la defensa, y pro de las tierras,

(d) An maius est aurum; an templum, quod sanctificat aurum? Quid enim maius est, donum, an Altare, quod sanctificat donum? Matth. cap. 23. vers. 17. & 19.

(e) Verum, non propter locum gentem, sed propter gentem, locum Deus elegit. Machabeor. 2. cap. 5. vers. 19. Vide Gloss. ad Leg. 40. tit. 5. Part. 1. verb. Limosnas, in medio.

(f) Propter quod unum quodque tale, & illud magis. Communiter apud Logicos, & apud Nos in Leg. Quod dicitur. ff. de Pact. Leg. Oratio, de Sponsalib. Leg. Siquis, & augerius. ff. ad Leg. Falcid. Authentic. Multo magis. Cod. de Sacros. Eccles. Et ibi Bald. cap. Nomen, de Presumpt.

(g) Mathxi cap. 23. vers. 16. ibi: Va vobis Duces Cæsi, quid dicitis: quicumque iuraverit per templum, nihil est: qui autem iuraverit in auro Templi, debet. stulti, & Cæsi: quid enim maius est, aurum, an Templum, quod sanctificat aurum?

y vassallos, que los producen, y causan, y de los Reies, que las rigen, y sustentan; puesto que al Rey Don Alonso, al Rey Don Juan el I. y à los señores Reies Catholicos les pareció que no menos eran los Diezmos destinados para sustento de las Iglesias, Prelados, y Ministros de ellas, y para limosnas de los pobres en tiempo de hambre, que para servicio de los Reies, y pro de su tierra, y de sí, quando menester fuesse. (h)

789 No pueden ajustarse oportunamente, contra las congruencias deducidas, aquellas piadosas expresiones, que adornadas de varios exemplares, de Divinas, y humanas Letras, acuerdan los Historiadores, contra los Principes que se valen de las Rentas, y caudales de las Iglesias, o de sus Ministros, aunque sea con beneplacito de su Santidad, justificandolo, o no, de que hazen bastante memoria, entre otros, el Padre Mariana, y el Obispo Sandoval; (i) porque nosotros no discurremos en esta parte sobre valimientos de Rentas Eclesiasticas (aunque lo sean las Vacantes) ni sobre aprovecharse de los Tesoros de las Iglesias en otros terminos, que en los de vna extremada necesidad, y quando las Rentas Reales, y los justos arbitrios no alcanzan, y esto, con la prevenida suposicion de hazer la restitucion de ello en mejor fortuna, que es, como lo han practicado los Principes Catholicos, para salir de escrupulos, y lo mas seguro. (j)

790 Los lamentables exemplos, que no sin enseñanza, hemos observado en la serie de la Historia, proceden sin la verificacion de aquellos dos precisos connexos extremos, que se han presupuesto; y como aquel ultimado inminente termino de la necesidad, exorbita las reglas ordinarias; entran los Principes, sin riesgo de transgression, usando del extraordinario supremo eminente derecho de Soberanos, à practicar aquel divinamente

(A) Que la Iglesia es en la Republica, y no la Republica en la Iglesia, es de lo que el M. V. P. Fr. Juan de Mariana, en su obra de la Monarquia, trata muy largamente. Este es el punto que se trata en el presente discurso.

(h) Leg. 2. tit. 5. lib. 1. Recopil. Castell. Si esto dixeron los Reies, hablando de los diezmos en abstracto, con maior razon lo podemos entender de los de Indias, concedidos à sus Magestades, e incorporados en la Real Corona.

(i) Sandoval Historia del Emperador, lib. 23. §. 33. P. Mariana Histor. de España, tom. 2. lib. 3. cap. 23. D. Solorza Emblema 40.

(j) Vide Petr. Gregor. de Republic. lib. 3. cap. 7. per tot. signanter num. 31. Veri. Quam obrem. Et num. 34. per tot.

(K) Que la Iglesia este en la Republica, y no la Republica en la Iglesia, es de Oprato Milevitano lib. 3. ibi: *Ecclesiam esse in Republica, non Republicam in Ecclesia.* Este Oprato Milevitano, fue San Oprato Milevitano, Autor antiguo de la Iglesia de Cartago en Africa.

ínfuso atributo de Protectores, y Tutelares de sus Reynos, y Republicas, en que estan las Iglesias, como parte la mas principal de ellas. (K)

791 Hasta aqui ha podido nuestra cordedad correr el discurso, en vn asunto de tanta circunspeccion, y gravedad: grave en su materia, por ser de las mas delicadas de la Jurisprudencia Canonica, y mucho mas grave, por la venerable autoridad, y juiciofo talento de los Ministros, y Tribunales, que le han tantas vezes examinado.

792 El filosofar con novedad, y ajustadamente, en materia de este tamaño, es empleo, que siempre ha parecido dificil, y que verdaderamente excede nuestra limitada capacidad, y no concedido à pequeñas experiencias, y corto manejo de los Libros, y Autores de nuestro Derecho.

793 Si el amor de vassallo fiel de su Magestad, el nimiamente grande afecto de criado suio, el hallarnos immeritamente gratificados de su Real mano, el encendido fervor de la disputa, ò nuestra extremada falta de sabiduria, nos huvieren hecho, ò perder, como es posible, (l) en la idea estudiantia de las Vacantes de Indias, ò indiscretamente acalorar en las expresiones de los fundamentos que la sufragan, ò herir en fin, con la menòs conveniente, y ajustada moderacion, el discreto, y piadoso sentir de los prudentes Canonistas, venimos gustosos, en que nos reformen, cancelen, repongan, y corrijan la parte, ò partes, que puedan ser ofensivas, ò mal sonantes, directa, ò indirectamente, siguiendo la enseñanza de la primer piedra: (m) pues en todo protextamos el mas reverente, profundo, y resignado respeto, y veneracion à nuestra Santa Madre Iglesia, de quien somos hijo rendidamente obsequentissimo, à cuya correccion sujetamos todas nuestras obras, y pensamientos, protextando delante de Dios, y llenos

(l) *Negare non possum, nec debeo, sicut in ipsis maioribus, ita multa esse in tam multis oppusculis meis, que possint iusto iudicio, & nulla temeritate damnari. Cap. Negare, 4. dist. 9.*

(m) *Fratres, si quid aliud vobis adhuc videtur, dicite: Ne forte non sit rectum, quod mihi soli placet. D. Petr. in Recognit. Sanct. Clement. lib. 3. prope finem. Vide cap. Ego solis, 5. dist. 9. ibi: Hac si aliquid in eis offendere, quod videatur, contrarium veritati, nihil aliud, quam vel mendatum esse codicem, vel Interpretem non assequutum esse, quod dictum est, vel me minime intellexisse non ambigam.*

de Catholica sinceridad, no ser nuestro animo, introducir incision alguna contra los Sagrados Canones, y Concilios, derechos de las Iglesias, ò sus Prelados, y las buenas costumbres generalmente recibidas en la Santa Iglesia Romana, la qual si determina, ò siente otra cosa, sobre qualquiera de las que se contiene en este Discurso; esso mismo sentimos, y determinamos, como lo protextò el Cardenal Pedro Damiano, (n) nuestro Bartulo, y despues Estefano Aufrerio. (o)

794 Con la mas pura sinceridad protextamos asimismo no haver sido elacion, ò engreimiento, el apartarnos en esta nuestra *Victima* del comun sentir: pues tenemos muy à la vista el prudente documento del Nazianzeno; (p) sino haver persuadidonos, à que cabia maior reflexion en el amplio campo de nuestra consultissima Jurisprudencia sobre esta materia, à que no havian dado lugar en sus graves ventiladores antiguos, las muchas ocupaciones de sus empleos, siendo tan dificil, que vn ingenio acuda à dos cosas à vn tiempo, y con igual felizidad en ambas, como ponderò el Emperador Justiniano, (q) y no excusò de representar nuestro Ilustrissimo Solorzano, con la autoridad de Seneca, Ovidio, Plinio, Casiodoro, y otros, para merecer la benevola Censura del Lector,

(r) à que igualmente aspiramos.

(n) Carden. Petrus Damian. lib. 4. epist. 11. ibi: *Quidquid opusculorum meorum invenire potestis, attenda diligentia perlegatis, & si quid in his Catholica Regule dissonum, si quid Sacrarum Scripturarum auctoritati reperitur adversum, prout visum fuerit, vel prorsus abscondite, vel ad sanum intellectum correctam sententiam revocate.*

(o) Bart. in Leg. Rescripto, 5. fin. ff. de Muneribus, & honoribus. Stephanus Auferius in Tract. de Potestate Secular. super Eccles. & Person. Ecclesiast. in Introduct. num. 4. post medium.

(p) Nazianz. Ord. Pac. ibi: *Ufistata ne spernas, novitatem non aucuperis, ut nominis splendorem tibi apud vulgus Consilies.*

(q) Leg. Nemo, 13. Cod. de Affessoribus.

(r) D. Solorz. en la Dedicatoria de su Politica Indiana, en el principio, littero b

